

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-05-128

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 15 de mayo de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.”*;
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*;
- Que**, el artículo 41, numeral 41.a. del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional regula el Incumplimiento imputable al becario, o beneficiario de la ayuda económica, licencia o descarga académica: *“En caso de que el becario o el beneficiario de una ayuda económica, descarga académica o licencia, incumpliere con las obligaciones previstas en el contrato respectivo, el Consejo de la Unidad Académica correspondiente solicitará al Consejo Politécnico que declare la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte del becario o beneficiario. (...)”*;
- Que**, el artículo 8, numeral 41.a. del Reglamento para el procedimiento de la ejecución de la jurisdicción Coactiva de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – Espol regula la declaratoria de incumplimiento: *“Artículo 8.- Declaratoria de incumplido.- Para los temas de becarios o asuntos*

académicos, la declaratoria de incumplimiento la resolverá el Consejo Politécnico, en este mismo acto, de ser procedente, condenará al pago o devolución de los valores entregados, y declarará de plazo vencido la obligación. Cumplido aquello trasladará a la Gerencia Financiera para que proceda con el inicio del proceso coactivo (...);

Que, mediante resolución **CUA-FICT-2025-04-21-058**, adoptada por consulta de fecha 21 de abril de 2025, los miembros del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, se pronuncian sobre la terminación unilateral de contrato de ayuda económica del Ph.D. Luis Eduardo Zambrano Cruzatty, becario ESPOL – FICT, resolviendo recomendar al Consejo Politécnico lo siguiente:

1. **Solicitar** la terminación unilateral del Contrato de Ayuda Económica para realizar estudios de Maestría, suscrito el 10 de octubre de 2016 y Contrato Modificatorio suscrito el 20 de diciembre de 2023, entre la Ing. Andrea Roxana Chango Acurio en calidad de Apoderada del Ph.D. Luis Eduardo Zambrano Cruzatty, su Responsable Solidario Mgtr. Luis Conrado Zambrano Villavicencio, por incumplimiento.
2. **Declarar** de plazo vencido por no cumplir con las obligaciones determinadas en el Contrato de Ayuda Económica de fecha 10 de octubre de 2016 y en su Contrato Modificatorio al Contrato de Ayuda Económica celebrado entre el Ph.D. Luis Eduardo Zambrano Cruzatty y la ESPOL de fecha 25 de noviembre de 2021, en razón del Oficio No. N1-2024 de fecha 9 de septiembre de 2024, en el que manifiesta no poder cumplir con el período de compensación, ya que el compensar con publicaciones con filiación ESPOL, le constituye conflicto de interés con la Universidad de Maine, en la que trabaja actualmente.
3. **Disponer** a la Gerencia Financiera dé inicio al proceso coactivo, aplicando la etapa de pago voluntario, en contra del becario Luis Eduardo Zambrano Cruzatty y de su Responsable Solidario Mgtr. Luis Conrado Zambrano Villavicencio, a efectos que restituya de manera inmediata a la Institución, a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de ayuda económica, para lo cual se adjunta la liquidación financiera con corte al 30 de abril de 2025, en la que se determina un valor total de \$ 5,292.07, correspondiente a los valores recibidos por el becario más los intereses generados desde la fecha de entrega, calculados conforme a la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador.
4. **Notificar** la presente resolución y la liquidación económica actualizada al Ph.D. Luis Eduardo Zambrano Cruzatty, así como al Mgtr. Luis Conrado Zambrano Villavicencio, en calidad Responsable Solidario.

Que, mediante oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2025-0010-O, de fecha 30 de abril de 2025, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la Comisión de Docencia, se remite la recomendación Nro. **C-DOC-2025-038** acordada en sesión del viernes 25 de abril de 2025, referente a la terminación unilateral de contrato de ayuda económica del Ph.D. Luis Eduardo Zambrano Cruzatty, becario de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT, cuyas recomendaciones se detallan a continuación:

1. **SOLICITAR** la terminación unilateral del Contrato de Ayuda Económica para realizar estudios de Maestría, suscrito el 10 de octubre de 2016 y Contrato Modificatorio suscrito el 20 de diciembre de 2023, entre la Ing. Andrea Roxana Chango Acurio en calidad de Apoderada del Ph.D. Luis Eduardo Zambrano Cruzatty, su Responsable Solidario Mgtr. Luis Conrado Zambrano Villavicencio, por incumplimiento.
2. **DECLARAR** de plazo vencido por no cumplir con las obligaciones determinadas en el Contrato de Ayuda Económica de fecha 10 de octubre de 2016 y en su Contrato Modificatorio al Contrato de Ayuda Económica celebrado entre el Ph.D. Luis Eduardo Zambrano Cruzatty y la ESPOL de fecha 25 de noviembre de 2021, en razón del Oficio No. N1-2024 de fecha 9 de septiembre de 2024, en el que manifiesta no poder cumplir con el período de compensación,

ya que el compensar con publicaciones con filiación ESPOL, le constituye conflicto de interés con la Universidad de Maine, en la que trabaja actualmente.

3. **DISPONER** a la Gerencia Financiera dé inicio al proceso coactivo, aplicando la etapa de pago voluntario, en contra del becario Luis Eduardo Zambrano Cruzatty y de su Responsable Solidario Mgtr. Luis Conrado Zambrano Villavicencio, a efectos que restituya de manera inmediata a la Institución, a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de ayuda económica, para lo cual se adjunta la liquidación financiera con corte al 30 de abril de 2025, en la que se determina un valor total de \$ 5,292.07, correspondiente a los valores recibidos por el becario más los intereses generados desde la fecha de entrega, calculados conforme a la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador.
4. **NOTIFICAR** la presente resolución y la liquidación económica actualizada al Ph.D. Luis Eduardo Zambrano Cruzatty, así como al Mgtr. Luis Conrado Zambrano Villavicencio, en calidad Responsable Solidario.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales *e)* y *k)* del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las recomendaciones de la Comisión de Docencia Nro. **C-Doc-2025-038**, acordada en sesión del viernes 25 de abril de 2025, contenida en el anexo (36 f. ú.) del oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2025-0010-O**, del 30 de abril de 2025, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación unilateral del Contrato de Ayuda Económica del Ph.D. Luis Zambrano Cruzatty, para realizar estudios de maestría, suscrito el 10 de octubre de 2016, y Contrato Modificatorio suscrito el 20 de diciembre de 2023, por la Ing. Andrea Roxana Chango Acurio, en calidad de Apoderada del Ph.D. Luis Eduardo Zambrano Cruzatty, y su Responsable Solidario, Mgtr. Luis Conrado Zambrano Villavicencio, por incumplimiento; debiendo cumplirse con lo dispuesto en el art. Art. 41 numeral 41.a. del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional.

TERCERO: DECLARAR las obligaciones de plazo vencido por no cumplir con las obligaciones determinadas en el Contrato de Ayuda Económica de fecha 10 de octubre de 2016 y su Contrato Modificatorio al Contrato de Ayuda Económica, suscrito por el Ph.D. Luis Eduardo Zambrano Cruzatty y la ESPOL con fecha 25 de noviembre de 2021, en razón del oficio No. N1-2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, en el que manifiesta no poder cumplir con la compensación, ya que el compensar con publicaciones con filiación ESPOL, le constituye conflicto de interés con la Universidad de Maine, en la que trabaja actualmente.

CUARTO: DISPONER a la Gerencia Financiera dar inicio al proceso coactivo, aplicando la etapa de pago voluntario, en contra del becario Luis Eduardo Zambrano Cruzatty y de su Responsable Solidario Mgtr. Luis Conrado Zambrano Villavicencio, a efectos que restituya de manera inmediata a la Institución, a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de ayuda económica, para lo cual se adjunta la liquidación financiera con corte al 30 de abril de 2025, en la que se determina un valor total de \$ 5,292.07, correspondiente a los valores recibidos por el becario más los intereses generados desde la fecha de entrega, calculados conforme a la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del

Ecuador, debiendo calcular los intereses hasta el pago de la totalidad de los valores correspondientes, en concordancia con el Art. 8 del Reglamento para el procedimiento de la ejecución de la jurisdicción Coactiva de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

QUINTO: **NOTIFICAR** a Luis Eduardo Zambrano Cruzatty, Ph.D., becario de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT, en la persona de su apoderada Ing. Andrea Roxana Chango Acurio y a Luis Conrado Zambrano Villavicencio, Mgtr., en calidad Responsable Solidario, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC